

Resolución Administrativa

N° 008 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

03 ENE 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 601-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AJ de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externa del Hospital Tingo María, en uso de atribuciones y funciones reguladas por el Reglamento y Manual de Organización y Funciones; según Opinión Legal, opina Declarar **IMPROCEDENTE**, el escrito con fecha 10 de diciembre del 2024, lo solicitado por la servidora **Violeta URRELO GARCIA VDA. DE MONTOYA**, en referencia sobre pago de intereses legales, toda vez que en la Sentencia, no se menciona el pago de los **INTERESES LEGALES**, por el pago de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, otorgado por el primero y segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, por los fundamentos expuestos.

CONSIDERANDO:

Que, según solicitud S/N con Hoja de Envío N° 13646, de fecha 10 de diciembre del 2024, presentado por doña **Violeta URRELO GARCIA VDA. DE MONTOYA**, con DNI N° 22962973, servidora en actividad del Hospital Tingo María, solicita el pago de Intereses Legales, sobre reintegro de la bonificación diferencial por laborar en zona de emergencia la misma que fue declarado improcedente administrativamente, dando lugar a un proceso judicial que concluyo como sentencia favorable, como consecuencia de ello la entidad demandada en mérito a la Resolución Directoral N° 123-14-GRH-HTM-DE/UP, de fecha 30 de junio del 2014, se reconoce la deuda por el monto de S/. 70,483.04 soles, que en la actualidad a sido cancelado en su totalidad en el mes de junio del 2023, tiempo en el cual dicho monto también ha generado intereses legales que deberán ser liquidados de acuerdo a ley.

Que, según Sentencia N° 05-2013, contenida en la Resolución N° 10 de fecha 08 de enero del 2013, emitido por la Corte Superior de Justicia de Huánuco – Juzgado Civil de Leoncio Prado, en la Parte Resolutiva: FALLO Declarando FUNDADA en parte la demanda, interpuesta por Violeta URRELO GARCIA DE MONTOYA, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, sobre proceso contencioso administrativo, y ORDENO que la entidad demandado conforme a su atribuciones y responsabilidades; EXPIDA nueva Resolución Administrativa, otorgando el pago de reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en Zona de Emergencia, otorgada por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, calculados sobre la base del 50% de su remuneración total o íntegra, a partir del periodo que se venía abonando conforme a ley; no se menciona el pago de los intereses legales.

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú desarrolla la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, precisando que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; en consecuencia, al no existir amparo legal, debe declararse improcedente el pedido del recurrente.

Que, en materia remunerativa, los intereses legales tienen **NATURALEZA OBLIGATORIA y CIVIL** por lo que resulta evidente no corresponde en la instancia administrativa pronunciamiento alguno. El pago de intereses legales está prohibido en la instancia administrativa, puesto que conforme al numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N° 31638, señala que las entidades sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Que, asimismo el artículo 6° de la ley antes acotada, señala la "prohibición entre otros, a los Gobiernos Regionales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente";

Que, asimismo la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su artículo 6° dispone lo siguiente "Prohibase en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento". La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope dejando para cada cargo en las escalas remunerativas.

Que, bajo el principio de legalidad, el numeral 1,1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta entre otros, en el principio de legalidad según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las



Resolución Administrativa

N° 008 -2025-GRH-HTM-OA/UP

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" de tal manera, al no existir amparo legal respecto a la solicitud del recurrente, corresponde emitir acto administrativo declarando IMPROCEDENTE su pedido de acuerdo a los fundamentos expuestos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Artículo 184° de la Ley N° 25303, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 290-2024-GRH-DRS/HTM, de fecha 18 de diciembre del 2024 que DESIGNA al C.P.C. Anjely CHISTAMA ISUIZA, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la servidora **Violeta URRELO GARCIA VDA. DE MONTOYA**, con DNI N° 22962973, en referencia sobre el Pago de **INTERESES LEGALES**, toda vez que en la Sentencia, no se menciona el pago de los intereses legales, por el pago de la bonificación diferencial por laborar en zona de emergencia, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E. JH HOSPITAL TINGO MARIA

Anjely

CPC. ANJELY CHISTAMA ISUIZA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN